



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No 10472 17 de agosto del 2023



*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el elegible, señor DIEGO ZABALA MIRANDA, en contra de la Resolución Nro. 7321 del 19 de mayo del 2023”*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup> y,

### CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 842 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SEGOVIA (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000007646 del 7 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004266 del 9 de mayo de 2019 y 0021 del 27 de febrero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007646 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SEGOVIA (ANTIOQUIA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 13777 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código 202, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 79878, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SEGOVIA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 842 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”***

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SEGOVIA (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible quien se postuló al empleo identificado con el Código OPEC Nro. **79878**, Denominado **Comisario de Familia** Código 202, Grado 3, donde el señor [REDACTED] ocupó la posición dos (2), en la referida lista.

Teniendo en consideración la solicitud de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Segovia (Antioquia)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 33 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC Nro. **79878** ofertado en el Proceso de Selección Nro. 842 de 2018 el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>4</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

<sup>5</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el elegible, señor DIEGO ZABALA MIRANDA, en contra de la Resolución Nro. 7321 del 19 de mayo del 2023”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y uno (31) de enero hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor \_\_\_\_\_, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional emitió **Resolución Nro. 7321 del 19 de mayo de 2023**, “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Segovia (Antioquia)**, referente a la **OPEC 79878**, en el marco del Proceso de Selección Nro. Nro. 842 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”, en la cual se resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 13777 del 30 de septiembre de 2022, y del Proceso de Selección No. 842 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”**

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2		

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada resolución, el 23 de mayo del año en curso a través del aplicativo SIMO se notificó el contenido de la misma, al señor \_\_\_\_\_, haciéndole saber que contra la misma procedía recurso de reposición. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del referido acto administrativo, a través de radicado Nro. 2023RS068365 el 25 de mayo del 2023, dicha decisión fue comunicada a la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Segovia (Antioquia)** la cual no interpuso acción alguna.

Surtido el trámite de notificación antes señalado, el señor \_\_\_\_\_, encontrándose dentro término, mediante radicado del 06 de junio del año en curso, con Nro. 2023RE114364 interpuso Recurso de Reposición en contra de la **Resolución Nro. 7321 del 19 de mayo de 2023**.

## 2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

Verificado el escrito contentivo del recurso, se pudo evidenciar que este cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, motivo por el cual resulta procedente resolver de fondo el mismo.

## 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones:

*“Es decir, la realidad vista hasta ahora es que a través de la ruta de acceso en el aplicativo SIMO por mí utilizada sí se registra la existencia del documento que soportaba mi idoneidad académica para aspirar al cargo para el que me inscribí en tanto que, si se ingresa a la consabido aplicativo por otra ruta, se llega a un documento que no corresponde al requerido.*

*Así las cosas, respetuosamente me permito solicitar a dicho organismo revocar lo decidido en la resolución N°7321 fechada el 19/05/2023. Y consecencialmente mantener vigente mi nombre en la lista de elegibles dentro de la OPEC N°79878 - nivel profesional – grado 02 - comisario de familia, del municipio de Segovia – Antioquia.”*

## 4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el elegible, señor DIEGO ZABALA MIRANDA, en contra de la Resolución Nro. 7321 del 19 de mayo del 2023”

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**  
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.  
14.3 No superó las pruebas del concurso.  
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.  
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.  
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Marcación Intencional).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto del Proceso de Selección No. 842 de 2018 (municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisados los argumentos expuestos por el recurrente, se observa que los mismos se centran en manifestar la ocurrencia de un error por parte de la Comisión de Personal al momento de verificar la documentación cargada en el aplicativo SIMO, donde según la validación efectuada por quien actúa, se encuentra demostrada la formación necesaria para el ejercicio del empleo al cual se postuló. Al respecto el señor \_\_\_\_\_ señala:

“(…) la comisión de personal del municipio de Segovia – Antioquia como la comisión nacional de servicio civil – adelante CNCS -. Fundaron la solicitud de exclusión de mi nombre de la lista de elegibles conformada para la OPEC N°79878 para el cargo de nivel profesional – grado 02. **en la idea de que de mi parte no se aportó ningún documento que acreditara título de posgrado** en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal la CNSC incurrió en un error de hecho al valorar equivocadamente la situación fáctica. (...)” (sic) (subrayado fuera de texto).

A partir de lo anotado, procederá el Despacho a efectuar el análisis frente al cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo **COMISARIO DE FAMILIA**, Código **202**, Grado **3**, identificado

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

en el proceso de selección con el Código OPEC No. **79878**, a la luz de lo contemplado en la ley, el reporte realizado por la entidad versus los documentos aportados en oportunidad por el actor.

En este sentido y previo a realizar el análisis se precisa que, el recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de que esta modifique, adicione o revoque las mismas, estando legitimados para interponerlo, aquellos que son considerados parte dentro de la actuación administrativa. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

Con esto en consideración, y con el fin de brindar una respuesta completa al recurrente sobre sus argumentos, este Despacho elevó consulta a la Dirección de las de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la CNSC, solicitando toda la información atinente al cargue de la documentación en el aplicativo SIMO, en el cual se logró establecer que quedo registro de las siguientes actuaciones:

- Se efectuó el cargue de la documentación el día 18 de febrero del 2021, con los siguientes documentos:

<b>FORMACIÓN</b>	
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas	Diplomado en Derechos Humanos
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas	Especialización en Legislación Minera
Universidad Santiago de Cali	Especialización en Derecho Administrativo
Universidad Cooperativa de Colombia	II Seminario Internacional de Derecho Procesal
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas	Derecho
Tecnológico Pascual Bravo	Producción Industrial
Centro Informático del Nordeste	Técnica en Sistemas
Colegio Antioqueño de Abogados	Diplomado en Conciliación en Derecho
Policía Nacional	Seminario del Nuevo Código Nacional de Policía

<b>EXPERIENCIA</b>	
Municipio de Segovia	Inspector Municipal de Policía
Municipio de Segovia	Inspector rural de Policía
Municipio Segovia	inspector de Tránsito y Transportes

<b>OTROS DOCUMENTOS</b>	
Documento de Identificación	Cédula de Ciudadanía

- Inscripción a la OPEC **79878** el día 19 de febrero 2021, con los siguientes documentos.

<b>FORMACION</b>	
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas	Diplomado en Derechos Humanos
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas	Especialización en Legislación Minera
Universidad Santiago de Cali	Especialización en Derecho Administrativo
Universidad Cooperativa de Colombia	II Seminario Internacional de Derecho Procesal
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas	Derecho
Tecnológico Pascual Bravo	Producción Industrial
Centro Informático del Nordeste	Técnica en Sistemas
Colegio Antioqueño de Abogados	Diplomado en Conciliación en Derecho
Policía Nacional	Seminario del Nuevo Código Nacional de Policía

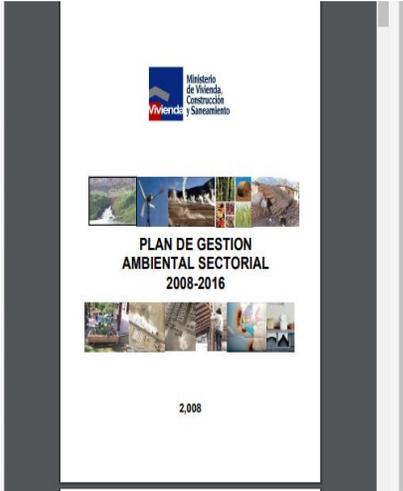
<b>EXPERIENCIA</b>	
Municipio de Segovia	Inspector Municipal de Policía
Municipio de Segovia	Inspector rural de Policía
Municipio Segovia	inspector de Tránsito y Transportes

## OTROS DOCUMENTOS

Documento de Identificación	Cédula de Ciudadanía
-----------------------------	----------------------

En este punto, es importante señalar que, pese a la relación documental referida, para la fecha de inscripción (19 de febrero de 2021), el reporte documental evidencia que el señor   
., en la categoría de FORMACIÓN, señaló que contaba con la Especialización en "Derecho Administrativo"; no obstante, cargo "PLAN DE GESTION AMBIENTAL SECTORIAL 2008-2016", como se observa:

FORMACIÓN	
Institución	Programa
fundación universitaria autónoma de las américas	diplomado en derechos humanos
FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS	ESPECIALIZACION EN LEGISLACION MINERA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	II SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL
FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS	DERECHO
TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO	PRODUCCIÓN INDUSTRIAL



Situación que da cuenta del no cargue del documento referido, como es la Especialización en "Derecho Administrativo".

Sin embargo, pese a que el aspirante ingresó y modificó el documento cargado en el aplicativo SIMO con la denominación "Especialización en Derecho Administrativo" el 02 de marzo del 2021, este no marcó el botón actualizar, impidiendo que el título fuera asociado al proceso de selección al que se había postulado.

Así vemos que el señor   
 no siguió los lineamientos definidos en la Guía del Aspirante, publicada en la página Web de la CNSC el **21 de julio de 2021** como se puede constatar en el siguiente enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-828-a-979-y-982-a-986-de-2018-municipios-priorizados-post-conflicto>

### Guía de Orientación al Aspirante

 [Guia del aspirante.pdf](#)

 [Manual de inscripcion SIMO enero 25 de 2021.pdf](#)

 [Manual de registro en SIMO marzo 12 2020.pdf](#)

Detalles Descarga

Detalles [Cerrar](#)  
D [Guia\\_del\\_aspirante 1](#)  
Tamaño 3.21 MB  
D [del](#)  
Archivo:  
Fecha:  
11 Junio 2021

Cantidad de ítems por página

Así, revisada la Guía del Aspirante, vemos que el documento comprende el procedimiento que deben efectuar los aspirantes en pro de que dicho cargue o actualización de documentos se viera reflejado en el sistema y fueran asociados al proceso de selección, comprendiendo los pasos que reglón seguido se destacan:

#### **"6.9.1 Actualizar documentos de la hoja de vida**

*Si la información que va a actualizar pertenece a alguna de las secciones de la hoja de vida del ciudadano, ya sea que requiera crear un nuevo registro ó modificar uno existente, deberá hacerlo desde la sección correspondiente.*

*Los pasos a seguir son:*

1. Crear un nuevo registro y/o actualizar registros existentes.
2. Verificar los datos de inscripción al empleo, actualizados en el paso 1.
3. Actualizar los documentos agregados o modificados en el paso 1, para que se vean reflejados en la inscripción al empleo. Para esto **DEBERA** hacer click en el botón **“Actualización de documentos y luego el botón aceptar.”** (Marcación intencional)

En este entendido, y viendo que el actor no hizo click en el botón **“Actualización de documentos y luego el botón aceptar”**, el referido título no fue asociado a la Convocatoria Municipios PDET Priorizados, por lo que no se llevó a cabo la actualización, tal como lo certificó la Dirección de las de Tecnología de la Información y las Comunicaciones - DTIC de la CNSC, en documento de fecha 16 de agosto de 2023, el cual reza:

*“(…) La constancia de inscripción al mencionado Proceso de Selección se adjunta a esta certificación y en ella se evidencia que, el señor [redacted] formalizó su proceso de inscripción, el “Viernes, 19 Febr 2021 16:19:49”. Sin embargo, también se evidencio que el aspirante ingreso y modifíco los documento atinentes a experiencia laboral como a la certificación de estudios cargados en el aplicativo SIMO, puntualmente para el caso que nos ocupa el denominación “Especialización en Derecho Administrativo” el 02 de marzo del 2021, no obstante la información no fue actualizada por tal motivo, no fue vinculada a la convocatoria con los que pretendía concursar por el empleo identificado con el OPEC No. 79878, de los Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría). (…)”*

Por tanto, la mencionada documentación no puede ser objeto de análisis, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33 del precitado Acuerdo de Convocatoria el cual reza:

*“[...] El cargue de documentos realizado a través del aplicativo SIMO en el marco de la Convocatoria, es una obligación a cargo únicamente del aspirante y podrá darse desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y hasta el quinto día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, las cuales son de carácter eliminatorio. No obstante, únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.*

*Los documentos que sean adjuntados o cargados con posterioridad al cierre de la etapa de entrega de documentos **no serán objeto de análisis.** [...]” (Negrilla fuera de texto)*

En virtud de lo anterior es claro que el señor [redacted], tuvo la oportunidad de dar aplicación a lo establecido en el artículo 18 del acuerdo de convocatoria, puesto que, los aspirantes tuvieron cinco (5) días hábiles, desde la publicación de resultados definitivos, para cargar o actualizar su documentación en el SIMO, esto es hasta el día 22 de abril de 2022; no obstante el mismo omitió efectuar los pasos 2 y 3 del mencionado manual, razón por la cual para el registro del empleo OPEC **79878** quedó registrada la información **cargada el 19 de febrero 2021**, toda vez que nunca finalizó el proceso de actualización de hoja de vida.

Concatenando lo ya expuesto, se pudo establecer que el señor [redacted] no acreditó el requisito de formación establecido en el artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, para desempeñar el empleo de Comisario de Familia, requisito de orden legal que debe ser observado por esta Comisión Nacional, motivo por el cual se confirma la resolución recurrida por encontrarse ajusta a derecho.

## 6. CONCLUSIÓN.

En consideración a lo señalado y por las razones expuestas, se dispondrá a confirmar la decisión comprendida en la **Resolución Nro. 7321 del 19 de mayo de 2023**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No reponer el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Segovia (Antioquia) y, en consecuencia, se **Confirma** en todas sus partes la **Resolución Nro. 7321 del 19 de mayo de 2023**, por la cual se dispuso la exclusión del proceso de selección No. 842 de 2018 y de la Resolución Nro. 13777 del 30 de septiembre de 2022, al elegible que reglón seguido se relaciona, por las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
-----------------------------	--------

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SEGOVIA (ANTIOQUIA), o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co).

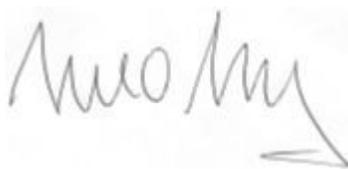
**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en la ALCALDÍA DE SEGOVIA (ANTIOQUIA), al correo electrónico [dsadministrativos@segovia-antioquia.gov.co](mailto:dsadministrativos@segovia-antioquia.gov.co). Y [alcaldia@segovia-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@segovia-antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 17 de agosto del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Carlos Andres Prada Montealegre

Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez – Asesor Despacho

Aprobó: Miguel F. Ardila